

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

### Ref. ALIMENTOS No. 202000380

Revisada la demanda y anexos presentados por MARIA TERESA VEGA ALVAREZ a través de apoderado, se observa que no son claras las pretensiones de la demanda, en cuanto en la primera solicita que se fije una cuota de alimentos a favor de su hija LUCIANA MARIA ALBA VEGA y cargo de su padre, señor JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS, pero no indica cuál es el valor de dicha cuota así mismo se echa de menos el registro civil de nacimiento de la niña LUCIANA MARIA ALBA VEGA con las formalidades que exige el artículo 244 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda de ALIMENTOS para la niña LUCIANA MARIA ALBA VEGA promovida por la señora MARIA TERESA VEGA ALVAREZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo la subsane aclarando la primera pretensión y se cumplan los requisitos exigidos por el numeral 2º, artículo 84 y numeral 1º del artículo 90 de la normatividad ya citada, so pena de rechazo,

Se reconoce personería al abogado MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES, como apoderado de la señora MARIA TERESA VEGA ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA